

**El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.**

**Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.**



**Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Concepción
n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 220.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 de los corrientes lo que sigue.

»Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del Ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los Alcaldes y demas Autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes de la provincia eviten la repeticion de semejantes hechos, que á reproducirse me han de poner en el caso preciso de aplicar sin consideracion alguna las penas á que los culpables se hagan acredores. Albacete 27 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 21 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar de las Provincias Vascongadas.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja, para las tropas estantes y transeuntes por este Distrito en el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo, hasta fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, quo han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la

aprobacion de S. M. que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. *Victoria 10 de Mayo de 1850.—Lorenzo Martinez. Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.»*

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas, que quieran interesarse en el servicio de que se trata. *Albacete 27 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.*

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 23 del actual me ha dirigido el edicto que sigue.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Aragón.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluyé el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las

personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. *Zaragoza 10 de Mayo de 1850.—Pedro San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.»*

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado.—*Albacete 27 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.*

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.